



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA
PALMA DE MALLORCA

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA de PALMA DE MALLORCA

Procedimiento: DILIG. INVESTIGACION PENAL

Nº Procedimiento: 0000082/2017

NIG: 0704073220170022378

2173007009E



Diligencias de Investigación Penal Nº: **82/2017**
SECRETARIA NÚM.TRES.

COPIA

PROPUESTA DE ARCHIVO

El Fiscal que suscribe expone a V. E. que por escrito del GOB (Grup Balear d'Ornitologia i Defensa de a Naturalesa) se presentó escrito ante esta Fiscalía de Medio Ambiente solicitando una investigación en relación a unos vertidos de escombros derivados de las obras de ampliación del Puerto de la zona del Moll de Ponent, adjuntándose también copia de la denuncia a la Autoridad Portuaria, Conselleria de Territori, Energia i Mobilitat, Conselleria de Medi Ambient i Conselleria de Salut del Govern y al departamento de Medi Ambient del Consell.

Por la Abogacía del Estado se emitió informe, de fecha 27 de julio de 2017, en relación a la corrección de la tramitación ambiental efectuada por la Autoridad Portuaria para el proyecto de ampliación de la explanada del muelle de Palma de la Autoridad Portuaria de Baleares.

En dicho informe se afirma que el presente supuesto no está incluido en el artículo de la Ley de Evaluación Ambiental al no tratarse de un proyecto que deba someterse a tal evaluación, siendo materia que ha de regirse por la legislación estatal en relación a la mencionada Ley, concluyendo que la actuación de la Autoridad Portuaria de Baleares se ha llevado a cabo la tramitación ambiental del Proyecto de Obras para la ampliación del Muelle de Poniente del Puerto de Palma conforme a derecho.

También en fecha 20 de septiembre por la Autoridad Portuaria de Baleares se informó sobre las alegaciones al escrito de denuncia presentado por el GOB, informe que concluye que la tramitación ambiental seguida por la APB ha sido correcta, que las analíticas

demuestran que el ecoárido no es un residuo peligroso, ni es de aplicación la ficha técnica del CEDEX sobre "Escorias y cenizas de incineradora de residuos sólidos urbanos (RSU)", no siendo posible afirmar que la utilización de ecoárido en las obras de ampliación de la explanada del muelle de Poniente del puerto de Palma se haya apreciado efectos negativos en la calidad de las aguas.

Por todo lo anterior se puede afirmar que los hechos no son constitutivos de infracción penal alguna, procediendo el ARCHIVO de las presentes diligencias Informativas, todo ello sin perjuicio de la cooperación, colaboración y coordinación que debe informar las relaciones de las Administraciones Públicas, como se destaca en el citado informe.

Notifíquese la presente resolución y el decreto de archivo al denunciante, haciéndole saber que le asiste el derecho a reproducir su denuncia ante el Juzgado que corresponda, en conformidad con lo establecido en el art. 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma, a 18 de octubre de 2017.

EL FISCAL

COPIA

Rosario García Guillot



EXCMO. SR. FISCAL SUPERIOR DE LA FISCALIA DE LES ILLES
BALEARS. PALMA DE MALLORCA

DECRETO EXCMO. SR. FISCAL SUPERIOR

Palma, 18 de octubre de 2017

D. BARTOLOMÉ BARCELÓ OLIVER

Vista la anterior propuesta de archivo de la Ilma. Sra. Fiscal Doña Rosario García Guillot, se acuerda el ARCHIVO de las Diligencias de Investigación Penal 82/2017 al considerar que los hechos denunciados no constituyen infracción penal alguna.

Notifíquese la presente resolución al denunciante , haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el art. 773.2 de la L.E.Crim. le asiste el derecho de reproducir su denuncia ante el Juzgado de Instrucción que corresponda.

Lo manda y firma S.E.

COPIA



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Certifico.